



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 07 ENE 2020  
 13:00

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
 07 ENE 2020  
 12:23 HRS  
 Con Anexos  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de Enero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE OAXACA.



*Timoteo Vásquez Cruz*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.  
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
 DISTRITO XXI  
 HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación *la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA*; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

a) EDUCACIÓN AMBIENTAL.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

UNICO.- La basura, se ha convertido hoy en día en un problema grave, que incluso pone en riesgo la salud, no sólo del ser humano, sino del planeta mismo.

En la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su artículo 79, establece una prohibición para el conductor y pasajero de arrojar objetos o basura desde el interior de los vehículos; pero por lo que hace a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que regula entre otros el transporte público, no establece prohibición alguno al respecto, como lo hace la citada Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, mucho menos exige que en dicho transporte existan contenedores para el depósito de residuos sólidos.

Sin duda alguna, como constituyentes tenemos que reformar las normas que coadyuvan en la conservación de la limpieza en las Vías Públicas de la entidad, dado que la basura se ha convertido en uno de los problemas graves de nuestra entidad, es una necesidad sanitaria de primera prioridad, que se debe atender, por lo que resulta necesario tomar medidas que abonen a combatir dicha problemática, aún sea mínima la acción.

En ese sentido resulta indispensable adicionar un quinto párrafo al artículo 87 de la citada Ley de Movilidad para el Estado, para equipar de herramientas tanto a los choferes como usuarios del transporte público de pasaje que les facilite el cumplimiento de dicha norma, pues no bastan los anuncios como “NO TIRAR BASURA” u otros, al interior de los vehículos. Es mejor educar que castigar y en ese sentido se vuelve necesario e indispensable que todos los vehículos que son utilizados para explotar el servicio público de pasaje en su modalidad servicio público urbano y metropolitano, cuenten con un contenedor de basura para uso exclusivo del usuario del transporte público, con ello pretendemos equipar de herramientas a los choferes y usuarios del transporte para que cumplan con la prohibición de no tirar basura a la calle.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Desde luego que lo anterior lleva implícito una forma de educar a la población en el manejo de su basura o residuos sólidos, para cumplir efectivamente lo que establece la norma, so pena que de aun así no hacerlo, se exhortará a la autoridad vial de empezar a infraccionar dicha conducta.

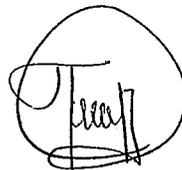
Resulta indispensable que dejemos atrás una política de “podemos hacerlo” y pasar al “cómo hacerlo”, pues a pesar de que pareciese mínima la aportación, el efecto, si se logra, será mayúsculo, por mínimo que sea el cambio resulta necesario e indispensable.

De esta forma, no sólo ayudamos a mantener limpias nuestras calles y vías públicas, sino además evitamos contaminar nuestro medio ambiente, de forma que creamos un ambiente más limpio, más cómodo y seguro para todos. Todo el mundo piensa en dejar un Planeta mejor para nuestros hijos, cuando lo que debería pensar es en dejar mejores hijos para el Planeta y eso no será posible si no empezamos a educarnos al respecto.

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

#### V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

“Artículo 87. El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje. En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene. Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor.

En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinarán los primeros cuatro lugares para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada y adultos mayores.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Art. 87.- ...	Art. 87.- ...
...	...
...	...
...	...
	<i>En el Transporte a que se refiere el artículo 52 fracción I, incisos a) y b), de ésta Ley, deberán estar equipados de un contenedor para depósito de residuos sólidos para uso exclusivo del usuario de transporte.</i>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

### VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los concesionarios contarán hasta con el término de seis meses para implementar en sus unidades los contenedores de basura.

TERCERO.- La Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberán implementar capacitaciones a los concesionarios y/o choferes del transporte público, para el manejo final de los residuos sólidos.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.



G. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO